



CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL SOBRE INIMPUTABILIDAD EN EL NUEVO PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO EN COLOMBIA

Dr. Ricardo Mora Izquierdo, MD.*

Resumen

En el presente escrito se describen las bases de la prueba pericial dentro del sistema penal acusatorio colombiano y se comparan los procedimientos mixto y acusatorio con relación a la realización de la prueba pericial. Se repasan los lineamientos teóricos de la psiquiatría forense sobre el asunto de la Inimputabilidad penal. También se propone una metodología investigativa para la determinación de la Inimputabilidad del procesado y finalmente se mencionan algunos criterios útiles en la investigación de la simulación, para concluir con la descripción de la metodología procesal para la presentación de la evidencia psíquica acerca de la inimputabilidad penal.

Palabras Clave: Inimputabilidad, Prueba Pericial, Simulación, Procedimiento acusatorio colombiano.

Summary

The present paper describes the basis of the expert evidence within the Colombian penal system and compares the mixed and accusatorial procedures in terms of the implementation of expert evidence. It reviews the theoretical guidelines of forensic psychiatry on the issue of insanity defense and immunity. It also proposes a research methodology for the determination of criminal responsibility of the defendant and finally it mentions some useful criteria in the research of simulation. It concludes with the description of the procedural methodology for the presentation of psychological evidence about insanity defense.

Keywords: Immunity, Insanity Defense, Expert Evidence, Simulation, Colombian penal system.

* Médico Psiquiatra, Profesor de las Universidades Nacional, Rosario, Javeriana y Bosque. Ex director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses de Colombia.

rmoraiz@hotmail.com

Fecha de recepción: noviembre 2010

Fecha de aceptación: febrero 2011

A partir del 1 de Enero de 2005, comenzó a regir en Colombia el nuevo código de procedimiento penal acusatorio, (1) que cambió el sistema de administración de Justicia Penal, pues de un procedimiento penal mixto (con componentes inquisitivos y acusatorios), que traía la ley 600 del 2000, se pasó a un procedimiento primordialmente acusatorio con la expedición de la ley 906 del 2004.

En el procedimiento penal mixto, (2) el Juez de la causa podía perfeccionar la investigación de los hechos, decretar pruebas oficiosamente, (entre ellas las pruebas periciales) designar peritos, hacer cuestionarios para los peritos, y modificar los cuestionarios realizados por las partes (fiscalía, defensa, ministerio público, parte civil, tercero civilmente responsable).

En dicho procedimiento, el perito designado, debía recibir del Juez, el cuestionario elaborado por el, o por las partes y procedía luego a efectuar las actividades periciales, (examen, análisis, cotejos, consultas, interconsultas y experimentos), según el caso, las cuales una vez concluidas, daban paso a la elaboración del dictamen pericial, lo cual podía suceder desde la etapa de la Instrucción del proceso (1ª etapa del proceso penal), llamada también etapa del sumario. Al recibir el dictamen pericial, el Juez verificaba formalmente si era claro y preciso y si estaba bien fundamentado. Era excepcional que se llamase a un perito para concurrir

presencialmente a la audiencia pública del juicio para sustentar o aclarar su dictamen pericial y si esto llegase a ocurrir, el interrogatorio debía versar sobre un cuestionario previamente presentado al perito (Artículo 256 de la ley 600 del 2000) (2). Durante todo el proceso penal y en cualquier momento procesal, el Juez podía solicitarle oficiosamente al experto Aclaraciones, Adiciones y Ampliaciones del dictamen pericial o pedirle también Explicaciones, (Regla de las 3 Aes y la E, en lenguaje forense).

Además las partes, al recibir el traslado del dictamen pericial, que le hacía el Juez, para que lo conocieran y pudiesen alegar, disponían de tres días de término para solicitar lo mismo.

Si la petición era considerada pertinente por el Juez, le corría traslado de la solicitud al perito y le fijaba un término para que efectuara su complemento a la experticia.

Según el artículo 255 del mismo código de procedimiento penal, las partes además podían Objetar, por escrito, el dictamen pericial por Error, señalándolo y solicitando, la práctica de pruebas, (generalmente se trataba de solicitar un nuevo dictamen pericial), para probar el error. Si el juez lo consideraba pertinente le daba trámite a la solicitud, (si consideraba viable la objeción) y después tomaba su determinación con base en el nuevo dictamen pericial

practicado, el cual era inobjetable. Si no consideraba fundado el error, también podía el juez tomar sus determinaciones con base en los dos dictámenes periciales rendidos y hasta decretar oficiosamente la práctica de un nuevo dictamen pericial.

Además, para resolver la objeción al dictamen pericial, el Juez disponía de todo el tiempo que necesitare, con la condición de que no se hubiese finalizado la audiencia pública.

En el nuevo procedimiento penal acusatorio de la ley 906 del 2004, nada de lo que se realice por fuera de la audiencia pública del juicio oral es prueba, (en desarrollo del principio de inmediación). De manera que todas las pruebas, (inclusive la prueba pericial), se efectúan dentro de la audiencia pública del juicio oral.

En el procedimiento acusatorio, el juez de conocimiento o juez de la causa, no ejerce actividades investigativas, ni tiene facultades para instruir el proceso, por lo tanto no le es permitido decretar pruebas oficiosamente. Tampoco puede designar peritos, ni hacerle cuestionarios a los mismos.

En el nuevo procedimiento, son las partes, (fiscalía y defensa), las encargadas de contactar y designar a los peritos (entiéndase expertos con conocimiento especializado) y ellas son las que los convocan, con autorización del juez, a la audiencia pública del juicio oral, para que al contestar las preguntas del interro-

gatorio y del contrainterrogatorio, realicen el dictamen pericial, que es, ahora, oral.

En el momento de contactar al perito, los abogados de parte y el fiscal le pueden entregar un cuestionario inicial, para que sea absuelto por este en el informe pericial y que le debe servir como guía de las actividades periciales que deba realizar. Una vez realizadas dichas actividades periciales, el experto confecciona un “Informe pericial”, que no tiene carácter de dictamen pericial y lo remite a la parte solicitante, sea fiscalía o defensa (Artículo 413 de la ley 906 del 2004)(1).

Este informe pericial hace parte de la “base de la opinión pericial”, que servirá como referente al momento de realizar el dictamen pericial, que, como se dijo antes, es de carácter oral y se rinde durante la audiencia pública del juicio, cuando el perito contesta el interrogatorio, realizado por la parte que lo convocó y el contrainterrogatorio, efectuado por la contraparte de esta.

Los testigos peritos, al igual que los testigos comunes, no pueden permanecer en la sala de audiencias antes de subir al estrado a declarar, para evitar influencias testimoniales o contaminantes, que se darían al escuchar a las personas que los antecederon en el estrado.

La única excepción a este precepto se encuentra en el artículo 396 de la

ley 906 del 2004, que permite que el perito que haya participado en la preparación de la investigación y que se encuentre en la sala de audiencia pública como asesor, “ya sea apoyando a la fiscalía o a la defensa”, pueda estar de manera ininterrumpida en la sala de audiencias.

Llegado el momento de participar, el perito es llamado por el custodio a la sala de audiencias y el propio juez de la causa le toma el juramento previo a la declaración, por el cual el perito se compromete a decir la verdad y toda la verdad y nada más que la verdad.

Una vez cumplido este ritual, el juez identifica al perito y le concede la palabra a la parte que lo va a interrogar. El perito deberá contestar las preguntas de manera clara y precisa. No obstante, la contraparte puede objetar tanto las preguntas como las respuestas que esté dando el experto y el juez deberá resolver la objeción, inmediatamente, una vez sustentada por el que la presenta.

Una vez finalizado el interrogatorio se procede a la práctica del contra-interrogatorio, por la contraparte del interrogador.

Finalizado el contrainterrogatorio, aún existe la posibilidad de volver a ser interrogado por el primer interrogador, lo cual sucede en el llamado interrogatorio redirecto y finalmente, si se hizo este, se concederá la palabra, por última vez, a

la contraparte para que, si lo desea, practique el contrarredirecto. Este método se denomina en el argot forense el examen cruzado de peritos y testigos.

Vale la pena anotar que el perito que diga mentiras, que no diga toda la verdad, o que la oculte total o parcialmente, podría estar incurso en el delito de falso testimonio, que está penalizado en el código penal, (3) con una pena que oscila entre los 6 y los 12 años de prisión y la interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo período de tiempo (3). En resumen tenemos: En el anterior procedimiento mixto, el estado producía la prueba pericial, desde la etapa de instrucción, por la actuación de los peritos, quienes, por solicitud del Juez, emitían un dictamen pericial escrito, en el que contestaban las preguntas del solicitante, y se aplicaba el principio de permanencia de la prueba, para llevarla como tal al juicio. La comparecencia de los peritos a la audiencia de juicio era excepcional.

En el procedimiento acusatorio el perito entrega al solicitante un Informe Pericial, que no es dictamen, el cual sirve como base de la opinión pericial y durante el juicio oral y público, el experto construye en interacción con las partes, la evidencia pericial, mediante la rendición del dictamen pericial que, ahora es oral, cuando contesta las preguntas del interrogatorio y el contrainterrogatorio.

Finalmente, el Juez le dará a esa evidencia pericial, constituida por el informe pericial escrito, que se aduce como elemento material probatorio y el dictamen pericial oral, el valor de prueba pericial, aplicándole las reglas de la sana crítica, según lo preceptuado en el artículo 420 del Código de Procedimiento Penal.

EL ASUNTO DE LA INIMPUTABILIDAD

El verbo imputar, según el diccionario de la Real Academia de la lengua Española significa “atribuir a alguien la responsabilidad de un hecho reprobable”.

En Psiquiatría Forense la imputabilidad es la capacidad del individuo de actuar con conocimiento y comprensión de la antijuricidad de su conducta y de autodeterminar la misma, de acuerdo con ese conocimiento y comprensión previos, que de ella tiene (4).

El artículo 33 del código penal colombiano, (ley 599 del 2000)(3) plasmó en una fórmula mixta el asunto de la inimputabilidad, cuando dijo. “Es inimputable quien en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad socio-cultural o estados similares”.

Hablamos de una fórmula mixta, porque tiene 3 componentes a saber: uno jurídico-normativo, el segundo de tipo psicológico y el tercero de orden psiquiátrico.

El componente jurídico- normativo está representado en la noción de inimputabilidad, el establecimiento de que debe ser para el momento de ejecutar la acción y no para momento distinto y finalmente que la acción debe ser además típica y antijurídica.

El segundo componente es la parte psicológica que menciona dos grandes grupos de condiciones mentales, resumidas primero en la capacidad de conocimiento y comprensión de la ilicitud de la conducta, que involucra los procesos mentales de aprehensión, comprensión y discernimiento y en segundo lugar en la capacidad de voluntad libre, que involucra los procesos psíquicos de conación y de volición en la conducta, que le permitan al sujeto autorregularse, de acuerdo con el conocimiento y comprensión previas.

El tercer componente es el psiquiátrico- forense, que está conformado por cuatro figuras forenses, como son la inmadurez psicológica, el trastorno mental, la diversidad socio cultural y los estados similares a esta. En un escrito tan breve como el presente, no tenemos tiempo ni espacio para extendernos en la discusión de cada uno de los componentes mencionados, ni para explicar cada uno

de los conceptos que se involucran en ellos.

Pero si debemos dejar sentado que las alteraciones en las diversas funciones mentales, hacen parte de las figuras forenses mencionadas y que por obra y gracias de dichas figuras forenses, presentes en el momento del actuar delictivo, la persona tuvo alteradas sus capacidades de conocimiento y comprensión y, o de autodeterminación de la conducta típica y antijurídica.

Igualmente se debe mencionar, que según la ley colombiana, al sujeto inimputable no se le aplican penas, que tienen como funciones la prevención general, la prevención especial, la retribución justa, la resocialización y la protección del condenado; según el artículo 4° de la ley 599 del año 2000.

Sino que al individuo inimputable se le aplica un tratamiento especial denominado medidas de seguridad, (artículo 69 del código penal colombiano), (3) consistentes en internación en establecimiento psiquiátrico o clínica adecuada, de carácter público o privado, la internación en casa de estudio o de trabajo y la libertad vigilada, que tienen funciones de protección, curación, tutela y rehabilitación del condenado (5). En referencia mucho más reciente (6) tenemos el trabajo del Dr. Iván Jiménez Rojas, quien en el año 2004 publicó un interesante escrito intitulado “El diagnóstico psiquiátrico

forense en Inimputabilidad”, en el cual discutió nuevamente el asunto. Finalmente, el Dr. Jaime Gaviria Trespalcacios (7) en un capítulo del libro Estudios sobre homicidios, del cual son editores los profesores Jorge O Folino y Franklin Escobar, realizó un trabajo de corte conceptual y epidemiológico sobre el asunto.

EL ASUNTO DE LA METODOLOGÍA

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, en la cuestión de la determinación de la inimputabilidad del actor, por parte del juez, ocupa un lugar prominente el informe pericial psiquiátrico forense y el dictamen oral, que sobre el mismo realice el perito, en la diligencia de audiencia pública del juicio oral.

Como ya quedó establecido, el meollo de la cuestión consiste en determinar cuál era el estado mental del sujeto para el momento de su actuar delictivo, para precisar si estuvo bajo alguna de las figuras forenses de inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad socio-cultural o estados similares a esta y si a consecuencia de estas situaciones mentales se habían alterado sus capacidades de conocimiento y comprensión plenas y, o de obrar con voluntad libre.

Para poder realizar esta misión con propiedad y para que el concepto del perito psiquiatra se constituya en un verdadero aporte para el juez en par-

ticular y para la justicia en general, proponemos que el perito tenga en cuenta, dentro de la metodología de su exploración, los siguientes puntos específicos:

1. Los antecedentes de la persona.
2. La motivación de la actuación delictiva.
3. La planeación de la actuación delictiva.
4. Las actuaciones previas al hecho.
5. La actuación durante los hechos.
6. Las actuaciones posteriores al hecho.
7. La hipótesis de simulación y su descarte.

Vamos a considerarlos de una manera general, haciendo énfasis en los hallazgos que comúnmente se encuentran en los casos de patologías psíquicas contempladas en las figuras forenses del trastorno mental y de la inmadurez psicológica, así:

1. Los antecedentes de la persona: Aquí se exploran los hechos de la historia familiar y de la historia personal del sujeto, antecedentes personales generales y específicos, sobre todo los que atañen a la salud- enfermedad mental del examinado.

Generalmente en los sujetos inimputables se puede hacer con facilidad algún tipo de correlación entre estos antecedentes y el hecho delictivo, en sí, por ejemplo las características de la personalidad del individuo o el antecedente de

enfermedad mental y la clase de delito y la forma como ejecutó el hecho investigado.

En cambio en los imputables, usualmente esta correlación no existe o es más difícil de establecer.

2. La motivación de la actuación delictiva: En los imputables es posible establecer más o menos claramente las motivaciones de la actuación delictiva, por ejemplo, fines de lucro, de posicionamiento social, de ejecución de venganzas, de obtención de metas y de realizaciones personales o laborales.

En cambio en los inimputables es más difícil establecer estas correlaciones, en ocasiones no aparecen los motivos de la actuación o estos son débiles, torpes o abiertamente patológicos como liberarse de una maldición u ofrecer el sacrificio a una deidad o evitar un fenómeno de la naturaleza o lograr un milagro o defenderse de un peligro inexistente.

3. La planeación de la actuación delictiva: Los imputables usualmente planean su actuación delictiva con suficiente tiempo, anticipan las consecuencias de su actuar, pueden diseñar un plan B, si el principal se ve frustrado o se hace difícil de lograr. Tienen en cuenta detalles, personas y circunstancias de tiempo, modo y lugar, y su actuación obedece a un plan

realizado con propósito racional y fines determinados.

Los inimputables, en cambio, con frecuencia no planearon su actuación sino que esta es la expresión de la psicopatología que padecen, o es fruto de la impulsividad, de la ira intensa, del miedo insuperable, de la presencia de alguna desviación sexual, de la falta de control, o de no haber considerado las consecuencias de su accionar, o de la realización de ideas delirantes o percepciones alucinadas o ilusorias. Pueden actuar como autores materiales de otros, que son los determinantes o autores intelectuales, que realizan la planeación del hecho.

4. Las actuaciones previas al hecho: Los imputables toman las medidas necesarias para evitar el fracaso de su plan, tratan de evitar ser descubiertos, actúan de manera idónea para asegurarse el éxito de sus propósitos. Los actos previos al hecho son congruentes con el desarrollo del plan, si algo sale mal, los pueden redireccionar.

Se cuidan en dejar abierta la posibilidad de huida o de distanciamiento de la escena del hecho, o que les sirva de explicación al mismo o de sustento a causales de inculpabilidad. Se disfrazan o actúan en horas de poca luz, en que sea difícil su identificación. Pueden actuar en complicidad con otra u otras personas.

Los inimputables en muchas ocasiones no tienen actuaciones previas, sino que ejecutan la acción delictiva de manera súbita, inmotivada, impensada.

Sus actuaciones previas son independientes o poco correlacionadas con el hecho delictivo. Pueden pasar bruscamente de un accionar dirigido en otro sentido a aquel que se convierte en acción delictiva.

Con relativa frecuencia su actuación se correlaciona con el antecedente inmediato de uso de cantidades apreciables de alcohol o de sustancias estupefacientes o con la presencia de cansancio físico intenso, insomnio prolongado, agitación psicomotora, anorexia crónica y pérdida de peso, sentimientos de desesperanza, de ira, de celos, de miedo o de intensa tristeza.

5. La actuación durante los hechos: En los inimputables la actuación durante los hechos puede corresponder a conductas desorganizadas, actos bizarros y estrafalarios, exageraciones en el actuar, accionar compulsivo o impulsivo. Usualmente actúan solos, no tienen cómplices, ni coautores. Su acto aparece como inmotivado o falta de lógica y resulta con frecuencia súbito, sin planeación y es el fruto de una falta de control, de una conducta errática, o de un pensamiento obsesivo, delirante, irracional, ilógico e incoherente.

Resulta también de sensaciones patológicas como alucinaciones, alucinaciones negativas, fenómenos hipnagógicos o ilusiones o es la consecuencia de afectos exagerados o patológicos y emociones intensas motivadas o no, de ira, de miedo, de celos o de dolor psíquico.

No conocen la ilicitud de la conducta o no pueden medir las consecuencias de ella, o no son capaces de autorregular su conducta de acuerdo con el conocimiento previo de la ilicitud de la misma. Con frecuencia tienen “lagunas amnésicas” respecto de su actuación y algunas veces no pueden referirla.

En los imputables, en cambio, la actuación durante los hechos resulta motivada y es el resultado de un plan racional, muchas veces concreto y bien estructurado, que busca fines lógicos y posibles de alcanzar. Hay propósito en su actuación y la misma es idónea para alcanzar estas metas.

En su actuar son capaces de darse cuenta de la ilicitud de su actuación y la determinan de acuerdo con el conocimiento previo que de ella tienen.

Pueden medir las consecuencias de sus actos y usualmente recuerdan su actuación y pueden referirla. No muestran signos ni síntomas de enfermedad mental.

6. Las actuaciones posteriores al hecho: Los imputables generalmente son capaces de dar explicaciones lógicas de su acto delictivo, o dicen no haberlo cometido o invocan defensa legítima. Tratan de exculparse o de inculpar a otra persona. Pueden huir o tratar de huir. Pueden borrar o tratar de borrar evidencias o de destruirlas u ocultarlas. Se preocupan por la pena que recibirán, solicitan urgentemente un abogado. Se abstienen de hablar y no se auto inculpan. Su estado de ánimo luce como normal o inclusive tranquilo. No gritan ni se desesperan usualmente. Algunas veces simulan enfermedades o síntomas mentales.

Los inimputables por el contrario usualmente no huyen, no pueden dar explicaciones de su accionar, en ocasiones niegan absurdamente la actuación y se muestran sorprendidos de que se las atribuyan. Otras veces confiesan y se auto inculpan. Sus sentimientos exagerados y patológicos siguen afectando y acompañando las actuaciones posteriores a los hechos.

Puede haber sentimientos de desesperación y pueden atentar contra su vida e integridad personal o la de otros. Hay signos y síntomas de patología mental. Las explicaciones sobre la acción o no existen o son absurdas e increíbles y atribuibles a su patología psíquica.

7. La Hipótesis de simulación y su descarte:

Una vez agotada la metodología anteriormente descrita, el perito psiquiatra debe proceder a tratar de confirmar o de descartar una hipótesis sobre posible simulación en el examinado.

Si no encuentra signos ni síntomas de trastorno psiquiátrico, lo hará constar así en su informe pericial y sacará la conclusión de que para el momento de su acto delictivo el examinado gozaba del pleno uso de sus funciones mentales y podía obrar con conocimiento pleno y con capacidad de autodeterminación de la conducta, de acuerdo con el conocimiento previo sobre la ilicitud de la misma.

Si el perito encuentra signos y síntomas de algún tipo de patología mental, presente para el momento del hecho, deberá hacer un cuidadoso análisis, para aclarar la situación en el sentido de dilucidar si esos hallazgos significan que el examinado tuvo perturbaciones de su capacidad de conocimiento y comprensión y, o de su capacidad de autorregulación de la conducta, de acuerdo con el conocimiento previo sobre la ilicitud de la misma.

En este punto se plantean dos posibilidades a saber: 1°) que los signos y síntomas encontrados no alcanzaron a perturbar el conocimiento y la comprensión del suje-

to, en el momento de actuar delictivamente, ni tampoco alteraron la capacidad de autorregulación de la conducta, en cuyo caso, lo hará constar así en su informe pericial. O 2°) Que la patología mental detectada perturbó el conocimiento y la comprensión y, o la capacidad de voluntad libre, en cuyo caso deberá constatar la causa de esta situación, ubicándola en alguna de las 4 figuras forenses mencionadas anteriormente, es decir: a) trastorno mental, b) inmadurez psicológica, c) diversidad socio-cultural o d) estados similares a la diversidad sociocultural.

No es objeto de este trabajo entrar a explicar la configuración de cada una de las figuras forenses mencionadas, cuestión que tratamos ampliamente en el curso de Psiquiatría Forense (8) que se dicta en la Universidad Externado de Colombia.

En cuanto a la cuestión del descarte de la Hipótesis de simulación, tenemos que es este un tema crucial, puesto que ayuda mucho para que el juez pueda aclarar los hechos y por ende, tomar una determinación justa sobre el caso.

No hay unos signos inequívocos de simulación en el asunto de la Inimputabilidad en Psiquiatría Forense, pero si existen una buena cantidad de pistas que el perito psiquiatra forense puede seguir para afirmar o descartar la hipótesis de la simulación de patología psíquica.

La Academia Americana de Psiquiatría y Leyes (9) ha considerado que el conocimiento que tienen los clínicos tiene gran ventaja en la detección de la simulación.

La Dra. Ángela Tapias y colaboradores (10), mencionan varios signos para la detección de simulación, que pueden ser de utilidad para el trabajo del perito psiquiatra en estos casos, veamos algunos:

1. Retención de Información y falta de cooperación por parte del examinado.
2. Exageración de signos (fingidos) y síntomas de enfermedad mental.
3. Utilización de la enfermedad (supuesta) para llamar la atención.
4. Los acusados actúan como “sordos y tontos”.
5. Ausencia de alteración afectiva, clínicamente asociada con la enfermedad que simulan.
6. Ausencia de perseveración.
7. Incoherencia entre resultados de pruebas y funcionalidad del evaluado.
8. Alteraciones del lenguaje no verbal.
9. Síntomas del simulador inconsistentes con los síntomas de la enfermedad mental.
10. La simulación es difícil de mantener por períodos largos.
11. Dificultad para fingir síntomas fisiológicos.
12. Simulan síntomas evidentes y en relación con el conocimiento previo de la enfermedad
13. Se fingen más síntomas que cuadros diagnósticos íntegros.
14. Discrepancia entre el autorreporte y los archivos médicos.
15. Informan síntomas severos con aparición aguda en contradicción con el desarrollo crónico, conocido por los clínicos.
16. Los simuladores parecen no tener ningún motivo o comportamiento psicótico asociado a sus ofensas.
17. Puede haber evidencia de complicidad.
18. Existe historia de engaños anteriores.
19. La historia laboral puede ser incoherente con la supuesta enfermedad.

El estudio que el perito psiquiatra forense realice sobre estos puntos específicos completa su exploración y su discusión será un guía invaluable para el juez de la causa.

LA CUESTIÓN PROCEDIMENTAL

En el sistema penal acusatorio no existe etapa del sumario, ni existe la carpeta llamada tradicionalmente sumario, por lo tanto no existe, tampoco la llamada reserva del sumario. Hay, eso sí, una pequeña carpeta donde reposan actas y autos y el escrito de acusación, de manera que el perito, a cambio de la lectura del expediente o sumario deberá oír y ver los archivos en audio y video, es decir reproducir los discos compactos de las audiencias de imputación, de acusación y preparatoria, según el caso, para

tener información previa al examen psiquiátrico forense.

Si en la teoría del caso de la defensa, esté la hipótesis de la Inimputabilidad del acusado, se deberá descubrir el informe pericial en la audiencia de acusación (11), acompañándolo de la hoja de vida del perito y los documentos que sirvan para probar su idoneidad pericial, tales como fotocopias de los diplomas o actas de grado y posteriormente ofrecer esta prueba en la audiencia preparatoria (12) y solicitar al juez que se decrete su realización en la audiencia del juicio oral, (13) con la declaración del perito psiquiatra quien deberá dictaminar oralmente, contestando las preguntas del interrogatorio y contrainterrogatorio que realicen las partes.

La determinación de la Imputabilidad o de la Inimputabilidad del acusado es un asunto de potestad exclusiva del juez, puesto que a los peritos les está vedado realizar juicios de valor que impliquen responsabilidad, al respecto vale la pena mencionar también lo preceptuado en el artículo 421 del código de procedimiento penal, (14) en el sentido que “las declaraciones de los peritos no podrán referirse a la inimputabilidad del acusado. En consecuencia no se admitirán preguntas para establecer si, a su juicio, el acusado es imputable o inimputable.”

FINALMENTE, ANOTACIONES BIBLIOGRÁFICAS NACIONALES

En la literatura forense colombiana, hay varias referencias al formato de dictamen pericial, en psiquiatría forense.

Una de las más antiguas es del profesor Humberto Rosselli Quijano, quien publicó en la Revista Colombiana de Psiquiatría un trabajo intitulado: “Técnica del Peritazgo Psiquiátrico”, (15) en donde dejó sentadas las bases del procedimiento para realizar este tipo de experticias.

Posteriormente en Julio de 1977 publicamos en la Revista del Instituto Nacional de Medicina Legal de Colombia un artículo que se ha considerado pionero en el campo del Derecho Penal, intitulado: “El Peritazgo Psiquiátrico en Derecho Penal”, (16) en donde además de sentar las bases normativas de la actuación del perito psiquiatra en el campo del derecho penal, puntualizamos los pasos, en cuanto a metodología se refiere, para realizar estas peritaciones y finalmente hablamos de un protocolo de Dictamen pericial, que se ha venido usando, en el Instituto de Medicina Legal, desde esas épocas remotas hasta la actualidad.

Más adelante, el grupo de Psiquiatría y Psicología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal

y Ciencias Forenses publicó, en la Revista Colombiana de Psiquiatría, un artículo intitulado “El dictamen Psiquiátrico y Psicológico Forense”, (17) que trata el tema del dictamen pericial en estos tópicos, actualizando el trabajo de Mora Izquierdo, ya citado.

Recientemente El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en desarrollo de una de sus funciones propias, ha expedido el “Protocolo de Evaluación Básica en Psiquiatría y Psicología Forenses”, (18) en el cual se fijan pautas para el examen psiquiátrico forense y para la elaboración del informe pericial respectivo, con dos anexos en donde están el formato de Consentimiento Informado y los componentes del Informe pericial o dictamen psiquiátrico.

Igualmente, el mismo Instituto, expidió en idéntica fecha la “Guía para la realización de Pericias Psiquiátricas Forenses sobre Capacidad de Comprensión y Autodeterminación”, (19) en donde fija pautas para los procedimientos en estos casos.

Es nuestra aspiración que los conocimientos expresados sirvan para facilitar la labor de los médicos psiquiatras que realicen informes periciales sobre imputabilidad-inimputabilidad y posteriormente dictaminen oralmente en las audiencia de juicio dentro del sistema acusatorio vigente.

Referencias

1. Colombia. Congreso de la República. Código de Procedimiento Penal. Ley 906 del 2004. Diario Oficial 45.658 (31/Agosto/2004)
2. Colombia. Congreso de la República. Código de Procedimiento Penal. Ley 600 del 2000. Diario Oficial 44.097 (24/Julio/2000)
3. Colombia. Congreso de la República. Código Penal Colombiano. Ley 599 del 2000. Diario Oficial 44.097 (24/Julio/2000)
4. Mora, R. Psiquiatría Forense y Nuevo Código Penal Colombiano. La Imputabilidad. Revista del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia. 1980;5:121-145.
5. Colombia. Congreso de la República. Código Penal Colombiano. Ley 599 del 2000. Diario Oficial 44.097 (24/Julio/2000)
6. Jiménez I. El diagnóstico Psiquiátrico Forense en Inimputabilidad. Revista del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia. 2004;18(1):3-8.
7. Gaviria J. Inimputabilidad y Homicidio. Estudios sobre Homicidios. La Plata: Librería Editora Platense; 2009.
8. Mora R. Curso de Psiquiatría Forense dentro de la Especialización en Ciencias Penales y Criminológicas. Departamento de Derecho Penal. Universidad Externado de Colombia.
9. Jaffe ME, Sharma KK. Malingering uncommon psychiatric symptoms among defendants charged under California's "three strikes and you're out" law.. J Forensic Sci. 1998 May;43(3):549-55.
10. Tapias A, et al. Ensayo sobre criterios de simulación de Psicopatologías para argumentar inimputabilidad en procesos judiciales. Nuevas Experiencias Forenses en el Sistema Acusatorio. Editor José Abad Zuleta Cano. Librería Jurídica Sánchez R Ltda, 2ª edición.

11. Colombia. Congreso de la República. Código de Procedimiento Penal. Ley 906 del 2004. Diario Oficial 45.658 (31/Agosto/2004). Artículo 344.
12. Colombia. Congreso de la República. Código de Procedimiento Penal. Ley 906 del 2004. Diario Oficial 45.658 (31/Agosto/2004). Artículo 356.
13. Colombia. Congreso de la República. Código de Procedimiento Penal. Ley 906 del 2004. Diario Oficial 45.658 (31/Agosto/2004). Artículo 357.
14. Colombia. Congreso de la República. Código de Procedimiento Penal. Ley 906 del 2004. Diario Oficial 45.658 (31/Agosto/2004). Artículo 421.
15. Roselli H. Técnica del Peritazgo Psiquiátrico. Revista Colombiana de Psiquiatría. 1975;4(1):53.
16. Mora R. El Peritazgo Psiquiátrico en Derecho Penal. Revista del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia. 1977; 2(1):9-21.
17. Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. El dictamen Psiquiátrico y Psicológico Forense. Revista Colombiana de Psiquiatría. 2001;30(1):70-74.
18. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia. Protocolo de Evaluación Básica en Psiquiatría y Psicología Forenses, Versión 01. Bogotá 2009.
19. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia. Guía para la realización de Pericias Psiquiátricas Forenses sobre Capacidad de Comprensión y Autodeterminación, Versión 01. Bogotá 2009.